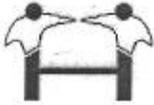


EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Unidos por su Salud

HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHÍA  
NIT. 899.999.156-1

**PRESOLUCION No. 016**  
(08 DE MARZO DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No 01-2016. MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCO A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE ESTE EN CAPACIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA INCLUIDOS EN EL ANEXO No. 01"

EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PRIMER NIVEL DE CHÍA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 09 DEL MAYO DEL 2014 Y RESOLUCION N° 081 DE SEPTIEMBRE 01 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. Y

CONSIDERANDO:

Que con resolución 014 del 04 de marzo de 2016, por medio de la cual se hizo la invitación a los proponentes para participar en la convocatoria de alimentos N° 01 de 2016

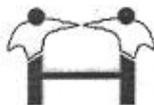
Que es necesario dejar sin efecto legales dicha resolución en razón a que no fue posible publicar en debida forma en la página del secop la invitación por dificultades de conectividad.

Que con el ánimo de brindar transparencia y publicidad es necesario dar cumplimiento al Acuerdo 09 de 2014 y publicar en debida forma en la página de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA y en la página del secop alternamente

En virtud de lo anterior mente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la suspensión y dejar sin efecto legales la resolución N° 014 del 04 de 2016 por medio de la cual se realizó la publicación No.01 de 2016, con la que se pretendía dar a conocer, a todas las personas naturales y /o jurídicas que estaban en capacidad de efectuar contrato para prestar el servicio de alimentación en la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía



*Unidos por su Salud*

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

**HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHÍA**  
NIT. 899.999.156-1

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área jurídica realizar la nueva invitación y publicarla con el nuevo cronograma en debida forma

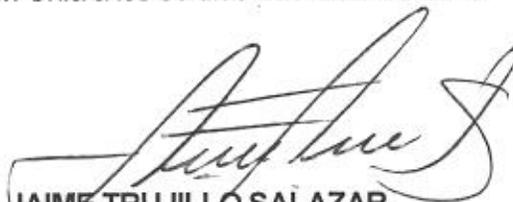
ARTICULO TERCERO: La presente resolución debe ser publicada solo en la página de web, teniendo en cuenta que no se publicó en la página del secop por inconvenientes de conectividad

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Chía a los 08 días de marzo de 2016



**JAIME TRUJILLO SALAZAR**  
GERENTE

